

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

MARZO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EXPEDIENTE: 2019-00049

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A de NIT.: 860.035.827-5

DEMANDADO: EDITH RODRIGUEZ GUERRA C.C. 45.441.714

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo hipotecario, instaurado a través de apoderada judicial, por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A contra EDITH RODRIGUEZ GUERRA resolver la solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, respecto de la obligación soportada en el pagare No. 5471413003732348 Y POR PAGO DE LAS CUTAS EN MORA, respecto de la obligación soportada en el pagare No. 2242895; presentada por la representante legal de la ejecutante.

El artículo 461 del C.G del P reza: TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO: si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviera embargo el remanente.

Siendo que el memorial de terminación del proceso es allegado por la representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del extremo demandante (con facultades para solicitar la terminación del proceso) da cuenta del PAGO TOTAL DE UNA DE LAS OBLIGACION Y EL PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA POR PARTE DE LA OTRO OBLIGACION, y en el concurren los elementos requeridos para la procedibilidad de la terminación solicitada y no existiendo embargo de remanente dentro del mismo,

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco – Bolívar,

RESUELVE:

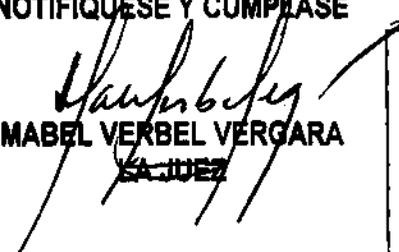
PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario, PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, respecto de la obligación soportada en el pagare No. 5471413003732348 Y POR PAGO DE LAS CUTAS EN MORA, respecto de la obligación soportada en el pagare No. 2242895, instaurado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA contra EDITH RODRIGUEZ GUERRA.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso, por Secretaria oficiase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

TERCERO: Ordenase el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar la demanda y hágase entrega al demandado juntamente con el oficio de desembargo.

CUARTO: Una vez en firme este proveído, archívese el proceso, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO - BOLÍVAR

POR ESTADO No. 13 DE CIVIL LE NOTIFICO A
LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO
PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE
FECHA 31 DE MARZO DEL 2022
TURBACO - (BOLÍVAR) 21 DE 04 DE 2022.

GL.

PAOLA PACHECO ACOSTA
Secretaría